

2.º El plazo del crédito será de siete años, con tres de carencia, con amortizaciones semestrales iguales.

3.º La disposición de este crédito se llevará a cabo en la forma que sigue:

a) Primeros 100 millones de pesetas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Que hayan empezado a funcionar los acuerdos establecidos en el Plan de Reestructuración.

— Que todos los Bancos y Entidades financieras hayan ratificado con su firma los compromisos que les corresponden.

— Que se haya comenzado la tramitación, en instrumento público, de la cesión a la Entidad Oficial de Crédito Prestataria de la primera hipoteca, que garantiza créditos bancarios. Estos créditos pasarán a garantizarse con segunda hipoteca.

— Que se entregue la auditoría del balance de la Sociedad a 31 de diciembre de 1979.

— Que se desembolse totalmente el capital suscrito por los accionistas.

— Que los accionistas se comprometan a ampliar el capital social por un importe de cien millones de pesetas en 1981, totalmente suscrito y desembolsado.

b) Los restantes 75 millones de pesetas, cuando se haya procedido a la inscripción registral de la primera hipoteca a favor de la Entidad Oficial de Crédito Prestamista.

4.º El importe de este crédito se destina a la financiación de inversiones y/o circulante, y se concede con el objeto de proveer la financiación necesaria para el relanzamiento de «Jumberca, Sociedad Anónima», y el pago de sus compromisos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen de crédito oficial, y acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1980, se concede un crédito excepcional de 175 millones de pesetas a la Sociedad «Jumberca, S. A.», operación que se otorgará a través de la Entidad Oficial de Crédito que determine el Instituto de Crédito Oficial.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Comercio y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

25495

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de las Almunias a favor de doña Natividad de Cacho y Alcaide.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de las Almunias, a favor de doña Natividad de Cacho y Alcaide, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 10 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25496

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montseny a favor de don José Luis Milá Sagnier.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto 602/1980, de 21 de marzo,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Montseny, a favor de don José Luis Milá Sagnier, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real Decreto citado.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

25497

ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Jacarilla a favor de don Estanislao de Cubas Saavedra.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Jacarilla, a favor de don Estanislao de Cubas Saavedra, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Cubas y López.

Lo que comunico a V. E.

Madrid 11 de noviembre de 1980.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA

25498

ORDEN 111/10174/1980, de 20 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 4 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Coslado Arévalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Francisco José Coslado Arévalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo y 31 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Francisco José Coslado Arévalo, en su propio nombre, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1978 y 31 de octubre de igual año, que declaramos nulas como contrarias a Derecho, declarando que al recurrente asiste el derecho a ascender a Coronel de la Escala de Tierra desde el día de la vigencia del Decreto 2867/1977, de 28 de octubre, con todas las consecuencias económicas que se deriven de ello, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, que ejecutará de acuerdo con el Grupo a que pudiera pertenecer el recurrente, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

25499

REAL DECRETO 2520/1980, de 24 de octubre, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Jávea (Alicante) unos terrenos sitos en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Jávea ha solicitado cesión gratuita de los terrenos que comprende el denominado camino de servicio al faro del cabo de San Antonio, sito en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles, por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jávea (Alicante), con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Camino de servicio al faro del cabo de San Antonio.—Se inicia en el punto kilométrico dos coma cinco de la carretera Jávea-Denia, en su margen derecha. Tiene una longitud total de tres mil quinientos ochenta y nueve metros, una anchura de explanación de cuatro metros, siendo su superficie de catorce mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, radicado en el término municipal de Jávea, y que comprende el polígono tres, parcela ciento sesenta y nueve, y polígono cuatro, parcela trescientos veintinueve, siendo sus linderos:

Norte: Polígono tres, parcelas tres y cuatro; polígono cuatro, parcelas ciento uno, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y tres, ciento setenta y uno, doscientos quince, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, doscientos veintinueve, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, trescientos veintiséis, ciento treinta y tres, sesenta, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos ochenta y nueve, doscientos ochenta y cuatro, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos, doscientos noventa y tres, trescientos seis, trescientos siete, trescientos ocho, trescientos trece, trescientos dieciséis, trescientos diecisiete, trescientos veintinueve, trescientos veintidós, trescientos veintitrés, trescientos veinticuatro y trescientos veinticinco.

Sur: Polígono tres, parcelas siete, ocho y nueve; polígono cinco, parcelas trescientos cuarenta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y dos, doscientos veintiséis, doscientos veinticinco, doscientos veinticuatro, doscientos veintidós, doscientos veintiuno, doscientos veinte, doscientos diecinueve, doscientos dieciocho, veintiséis, veinticinco, veinticuatro, veintitrés, veintidós, diecinueve, dieciocho, catorce, trece, doce, ocho, siete, seis, cinco, tres, cuatro y uno.

Este: Polígono tres, parcelas siete, ocho y nueve; polígono cuatro, parcela trescientos veinticuatro.

Oeste: Polígono tres, parcelas tres y cuatro; polígono cinco, parcelas doscientos treinta y cuatro.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros, o deterioros que hubiere sufrido, habiendo aceptado el Ayuntamiento las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien:

a) En caso de corte del camino por obras de reparación, avería, o cualquier otra causa, deberá facilitarse a los vehículos de servicio del faro un desvío que permita su acceso a las dependencias oficiales del mismo en forma cómoda y segura, y a juicio de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

b) Antes de realizar el cierre del camino deberá estar construido y perfectamente señalizado el desvío, que deberá ser inspeccionado y aprobado por el personal técnico de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

c) La construcción del camino o desviaciones que sean necesarias realizar serán a cargo del Ayuntamiento de Jávea.

d) Si fuese necesario adquirir terrenos para mejora o ensanche del firme, o cualquier otra causa, dicha adquisición será por cuenta del citado Ayuntamiento.

e) Dicha carretera se encontrará en todo momento en las debidas condiciones de circulación, sin baches, sin ondulaciones que hagan peligroso o incómodo el tránsito por la misma.

f) Los arcones se encontrarán en todo momento cuidados, limpios y perfectamente señalizados, no existiendo discontinuidad entre ellos y la carretera.

g) Se pondrá especial cuidado en la conservación y limpieza de las cunetas que deberán permitir el paso del agua evitando el encharcamiento de la carretera.

h) La inspección de dicho camino correrá a cargo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas a través de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, que en cualquier momento podrá ordenar la realización de las obras que considere necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

i) Deberá presentarse en la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos un proyecto de señalización de dicha carretera para su aprobación, pudiendo ésta en cualquier momento ordenar la supresión de señales ya colocadas, así como la colocación de nuevas señales.

j) Por ninguna causa o motivo se podrá cerrar la carretera, sin previo conocimiento y aprobación de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

k) No se podrá impedir en ningún caso el libre tránsito por la carretera de los vehículos oficiales o de servicio al faro.

l) No se podrá realizar en la carretera ni en su zona de policía ninguna obra que no esté previamente autorizada por la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, incluso conducciones eléctricas, telefónicas, tanto aéreas como subterráneas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25500

REAL DECRETO 2521/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de 4.828 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil ochocientos veintiocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de cuatro mil ochocientos veintiocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, en Feria del Vino, linda: Norte, terrenos del Ayuntamiento, Marcelo Bartolomé Aguilera y calle Ferrocarril; Sur, explanada de la estación del ferrocarril y parte de ésta; Este, con terrenos del Ayuntamiento destinados a vía circulatoria, y Oeste, con estación de ferrocarril.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones para los servicios de estación de autobuses dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25501

REAL DECRETO 2522/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) de un inmueble de 1.620 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Al-